

**ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIODICO OFICIAL: 9 DE MARZO DE 2016.**

**Ley publicada en el Periódico Oficial el martes 10 de junio de 2014.**

**LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 495.-**

**LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto establecer las normas para la organización y el despacho de los asuntos que le competen a la Comisión Estatal de Seguridad, dependiente de la Secretaría de Gobierno, de conformidad con lo que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, este ordenamiento y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro:** Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial;
- II. Comisión:** La Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- III. Comisionado (a):** El titular de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IV. Constitución General:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Constitución Local:** La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza;

- VI. Estado:** El Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VII. Gobernador:** El Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- VIII. Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Ley del Sistema:** La Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- X. Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila Zaragoza;
- XI. Ley:** La presente Ley;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- XII. Fuerza Coahuila:** El cuerpo policial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XIII. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Seguridad;
- XIV. Secretaría:** Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XV. Secretario:** Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XVI. Unidad Desconcentrada:** Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social.

**Artículo 3.** Corresponde a la Comisión, auxiliar a la Secretaría en las siguientes atribuciones:

- I. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes; proponer al Gobernador la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- II. Organizar, dirigir y supervisar bajo su adscripción a Fuerza Coahuila, garantizar el desempeño honesto de su personal y aplicar su régimen disciplinario, con el objeto de salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas y prevenir la comisión de delitos del orden común;
- III. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias de coordinación en materia de prevención del delito y política criminal para todo el territorio del Estado y efectuar, en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado, estudios sobre los actos delictivos no denunciados e incorporar esta variable en el diseño de las políticas en materia de prevención del delito;
- IV. Auxiliar a las autoridades estatales y municipales que soliciten apoyo en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en la protección de la integridad física de las personas y la preservación de sus bienes; reforzar, cuando así lo soliciten, la tarea policial y de seguridad de los

municipios y localidades rurales y urbanas que lo requieran, intervenir ante situaciones de peligro cuando se vean amenazados por aquellas que impliquen violencia o riesgo inminentes;

- V.** Promover la celebración de convenios entre las autoridades estatales y municipales, en aras de lograr la efectiva coordinación y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública y el combate a la delincuencia; así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, en los términos de la legislación aplicable;
- VI.** Auxiliar al Poder Judicial del Estado, cuando así lo requiera, para el debido ejercicio de sus funciones, así como a otras dependencias, órganos de Gobierno y municipios, y cuando lo solicite, a la Procuraduría General de Justicia en la investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio, estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público; y disponer de la fuerza pública en términos de las disposiciones legales aplicables;
- VII.** Proponer al Consejo Estatal de Seguridad Pública el desarrollo de políticas orientadas a prevenir el delito y reconstituir el tejido social de las comunidades afectadas por fenómenos de delincuencia recurrente o generalizada, y aplicarlas en coordinación con las autoridades competentes; fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas de prevención en materia de delitos del fuero común; promover y facilitar la participación social para el desarrollo de actividades de vigilancia sobre el ejercicio de sus atribuciones en materia de seguridad pública; y atender de manera expedita las denuncias y quejas ciudadanas con relación al ejercicio de estas atribuciones;
- VIII.** Participar en la atención integral a víctimas y coadyuvar en la celebración de acuerdos de colaboración con otras instituciones del sector público y privado para el mejor cumplimiento de esta atribución;
- IX.** Diseñar, actualizar y publicar una página electrónica específica en la cual se registren los datos generales de las personas que sean reportadas como desaparecidas. La información deberá ser pública y permitir que la población en general pueda aportar información sobre el paradero de las personas desaparecidas. Esta página deberá actualizarse de forma permanente;
- X.** Ejecutar las penas por delitos del orden común y administrar el sistema penitenciario y de justicia para adolescentes en el Estado, en términos de la Ley de la materia, de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos; así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados, las solicitudes de extradición, así como los indultos y el traslado de reos;
- XI.** Procurar la reinserción social de los procesados y sentenciados en la ejecución de las penas privativas de la libertad;
- XII.** Supervisar el adecuado cumplimiento de tratamientos y medidas de inserción, orientación y protección en materia de justicia para adolescentes;
- XIII.** Establecer y operar un sistema de investigación e información que contribuya a preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado, así como contribuir en lo que corresponda al Gobernador, a dar sustento a la unidad, a preservar la cohesión social y a fortalecer las instituciones de Gobierno;

- XIV.** Administrar, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del sistema de información, comunicación, reportes, registro y bases de datos en materia criminal y de seguridad pública; desarrollar las políticas, normas y sistemas para el debido suministro permanente e intercambio de información en materia de seguridad pública entre las autoridades competentes; y establecer un sistema destinado a obtener, analizar, estudiar y procesar información para la prevención de delitos, mediante métodos que garanticen el estricto respeto a los derechos humanos;
- XV.** Establecer mecanismos e instancias para la coordinación integral de las tareas y cuerpos de seguridad pública y policial, así como para el análisis y sistematización integral de la investigación e información de seguridad pública en el marco del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XVI.** Coordinar y establecer mecanismos para contar oportunamente con la información de seguridad pública, así como del ámbito criminal y preventivo que la Secretaría requiera de dependencias y organismos competentes en dichas materias, para el adecuado cumplimiento de las atribuciones que le son conferidas;
- XVII.** Conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los Gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;
- XVIII.** Formular y conducir la política de población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos humanos y turismo, así como manejar el servicio nacional de identificación personal, en términos de las leyes aplicables;
- XIX.** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas;
- XX.** Impulsar las políticas públicas y dar seguimiento a los programas que refuercen la inclusión social y la igualdad, mediante estrategias y acciones que contribuyan a prevenir y a eliminar la discriminación;
- XXI.** Supervisar que se dé cabal cumplimiento en el Estado a los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XXII.** Presidir el Consejo Estatal de Seguridad Pública en ausencia del Gobernador y supervisar que se instrumenten y de cumplimiento a sus acuerdos;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- XXIII.** Dirigir, organizar y evaluar a Fuerza Coahuila;
- XXIV.** Aplicar las normas, políticas y lineamientos que procedan para establecer mecanismos de coordinación entre los cuerpos de seguridad pública que existen en el Estado;

**XXV.** Apoyar a las autoridades federales, municipales y de otras entidades de la República en la adopción de medidas y desarrollo de acciones tendientes a mejorar los servicios de seguridad pública;

**XXVI.** Autorizar la prestación de servicios de seguridad a los particulares, así como los servicios de seguridad privada prestada por éstos;

**XXVII.** Promover la capacitación, profesionalización y modernización de los cuerpos de seguridad pública del Estado;

**XXVIII.** Vigilar las carreteras, caminos y aeropuertos de jurisdicción estatal, así como las instalaciones y edificios públicos del Gobierno del Estado;

**XXIX.** Diseñar, proponer y en su caso establecer, en coordinación con las dependencias correspondientes, programas tendientes a prevenir el pandillerismo, así como el alcoholismo, la farmacodependencia y demás adicciones;

**XXX.** Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares conforme a la legislación aplicable;

**XXXI.** Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que en la materia de su competencia señalan la Constitución General y la Constitución Política del Estado, las leyes federales, estatales y demás disposiciones aplicables;

**XXXII.** Diseñar los planes, programas y acciones para la implementación, operación y el desarrollo de un sistema de seguridad pública metropolitana con los municipios del Estado, así como con otras entidades federativas;

**XXXIII.** Asumir las funciones de dirección, manejo, operación, supervisión y control del servicio de seguridad pública municipal y tránsito, así como de su policía preventiva, previa celebración de los convenios de transferencia específicos suscritos con los municipios;

*(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

**XXXIV.** Auxiliar a la Secretaría en la Coordinación de las actividades del Centro de Evaluación y Confianza.

*(REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

**XXXV.** Auxiliar a la Secretaría en la Coordinación de las actividades del Centro de Comunicación, Computo, Control y Comando

*(ADICIONADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

**XXXVI.** Asumir el mando único de la policía preventiva de los municipios, en los casos de delitos de alto impacto, previa celebración de los convenios correspondientes; y

*(ADICIONADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)*

**XXXVII.** Las demás que le atribuyan las leyes así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Secretario, en el ámbito de su respectiva competencia.

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 4.** La Comisión estará a cargo del Comisionado, quien ejerce autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma y tiene el mando directo de Fuerza Coahuila.

La Comisión, para el despacho de los asuntos que la Constitución General, la Constitución Local, las leyes, los reglamentos y demás ordenamientos aplicables establecen, y de conformidad con el presupuesto que se le asigne, contará con unidades administrativas, unidades administrativas policiales y con elementos de policía y, el personal de apoyo administrativo que sean necesarios.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 5.** Fuerza Coahuila, institución armada, disciplinada y jerarquizada de naturaleza civil y profesional, garante de los derechos y de la integridad física y patrimonial de los habitantes del Estado de Coahuila de Zaragoza, dependiente de la Comisión Estatal de Seguridad en el desempeño de sus funciones y sus elementos, están sujetos al régimen que esta Ley y demás legislación aplicable.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 6.** El Comisionado tendrá a su cargo el estudio, planeación y despacho de los asuntos encomendados a la dependencia, y para ello se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

I. Unidades Administrativas adscritas al Despacho del Comisionado:

- a) Jefatura de Oficina
- b) Secretaría Técnica
- c) Dirección General Jurídica
- d) Coordinación General y Enlace Administrativo
- e) Dirección General del Órgano de Control Interno
- f) Dirección General de Política Criminal
- g) Dirección General de Informática
- h) Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial
- i) Unidad de Derechos Humanos

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**j) Unidad de Transparencia**

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**k) Unidad de Enlace Interinstitucional**

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**l) Unidad del Sistema Estatal de Información**

**II. Unidades Administrativas que Integran la Comisión:**

- a) Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública
- b) Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- c) Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- d) Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando

**III. Órganos Desconcentrados**

- a) Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- b) Coordinación General de Fuerza Coahuila

**Artículo 7.** Los reglamentos interiores y los manuales de organización establecerán la estructura orgánica y funciones específicas de las áreas que conforman las distintas unidades administrativas.

## **CAPÍTULO II DEL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD**

**Artículo 8.** El Comisionado será nombrado por el Gobernador a propuesta del Secretario, con la ratificación del Congreso del Estado.

**Artículo 9.** Para ser Comisionado se requiere:

- I. Ser mexicano (a) en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad cumplidos al día de la designación;
- (REFORMADA, P.O. 18 DE NOVIEMBRE DE 2014)*
- III. Tener título profesional con antigüedad mínima de cinco años, o contar con formación militar.
  - IV. Contar con experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública.
  - V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
  - VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
  - VII. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** El Comisionado ejercerá sus atribuciones por sí o por conducto de las unidades administrativas y policiales adscritas a la Comisión, siendo éstas las siguientes:

- I. Proponer al Secretario las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública del Estado y de sus habitantes, así como coordinar y supervisar su ejecución e informar sobre sus resultados;
  - II. Someter a consideración del Secretario, las propuestas de políticas, acciones y, en su caso, instrumentos de planeación, así como estrategias en materia de seguridad pública, que se deban presentar al Consejo Estatal de Seguridad, así como la política criminal que deba proponerse al Gobernador del Estado;
  - III. Presentar a consideración del Secretario las medidas que garanticen la congruencia de la política criminal entre las dependencias y entidades de la Administración Pública;
  - IV. Administrar y resguardar las bases de datos criminalísticos y del personal policial que custodie la Comisión y los órganos administrativos desconcentrados;
  - V. Proponer al Secretario las medidas necesarias que permitan coordinar la vigilancia y protección de las instalaciones estratégicas;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- VI. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales cuyas atribuciones se relacionen con el órgano administrativo desconcentrado Fuerza Coahuila;
  - VII. Someter a la aprobación del Secretario, la propuesta de las políticas, criterios y lineamientos para la distribución del gasto, asignado a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión y, una vez aprobados, proceder a su distribución y consolidar la información reportada por las mismas sobre su ejercicio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - VIII. Coordinar el ejercicio de las funciones que en materia de seguridad pública correspondan a las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión, promoviendo entre ellos el ejercicio coordinado de sus competencias;
  - IX. Supervisar la regulación de los servicios de protección, custodia y vigilancia en materia de seguridad privada;
  - X. Supervisar y coordinar el ejercicio de las facultades previstas para el Estado en el artículo 39, Apartado B de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
  - XI. Dictar, en congruencia con las políticas, mecanismos de planeación y programas en la materia, y de conformidad con las instrucciones del Secretario, las medidas tendientes a preservar las libertades, el orden social y la paz públicos, así como salvaguardar la integridad y derechos de las personas;



- XII.** Auxiliar al Secretario en el desarrollo de las funciones que deriven de su participación en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el Gabinete de Seguridad; y otras instancias deliberativas en la materia, así como dar seguimiento a la instrumentación de las acciones acordadas en su seno que correspondan a la Secretaría;
- XIII.** Promover la realización de estudios e investigaciones en materia de seguridad pública y prevención de los delitos;
- XIV.** Coordinar, con la participación de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la elaboración de estudios sobre actos delictivos no denunciados y asegurar se incorpore esta variable en el diseño de las políticas de su competencia en materia de prevención del delito, en coordinación de la Subsecretaría de Prevención la Violencia y el Delito;
- XV.** Implementar los mecanismos para:
- a. La atención de denuncias y quejas ciudadanas en relación con el ejercicio de las funciones del Comisionado, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, con la participación que corresponda al Órgano Interno de Control de la Secretaría y de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
  - b. La participación social en la vigilancia del desarrollo de las actividades del Comisionado, sus unidades administrativas y los órganos administrativos desconcentrados adscritos al mismo, y
  - c. La protección de los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones de seguridad pública, coordinándose para ello con la Unidad de Derechos Humanos del Ejecutivo;
- XVI.** Establecer la forma en que las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión participarán en las tareas de atención integral a víctimas;
- XVII.** Definir el diseño, actualización, publicación y operación de la página electrónica específica del registro de datos generales de las mujeres y niñas que sean reportadas como desaparecidas en el territorio estatal;
- XVIII.** Coordinar las acciones necesarias para la debida administración y funcionamiento del sistema penitenciario en relación con la prisión preventiva y la ejecución de penas por delitos del orden común, así como del tratamiento de menores infractores, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XIX.** Instrumentar las medidas para el control del traslado de internos de los centros de reclusión, conforme a la normativa aplicable;
- XX.** Proponer la inclusión de objetivos, estrategias, proyectos y acciones en materia de seguridad pública a las políticas, programas, normas y lineamientos en materia de informática y telecomunicaciones de observancia general en las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría;

- XXI.** Coordinar y supervisar las actividades de colaboración y auxilio con las autoridades policiales, ministeriales y judiciales de los tres órdenes de gobierno;
- XXII.** Proponer al Secretario el nombramiento y remoción de los titulares de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión;
- XXIII.** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y establecer las medidas tendentes a detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de los procedimientos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que le sean adscritos;
- XXIV.** Someter a consideración del Secretario los proyectos de normativa tipo que permita homogeneizar los esquemas operativos y funcionales de los cuerpos de seguridad pública a efecto de que, en su caso, se sometan a consideración de las instancias competentes;
- XXV.** Aprobar, las acciones y lineamientos en materia de sistemas informáticos, telecomunicaciones, de equipo y tecnología especializados, requeridos por las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión;
- XXVI.** Proveer, en el ámbito de competencia de la Secretaría, lo necesario para que se brinde la colaboración o auxilio con las autoridades policiales de otros estados y de la federación, conforme a lo establecido en los convenios y acuerdos en la materia;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- XXVII.** Recibir en acuerdo a los jefes de unidad, directores generales, a los titulares de los órganos administrativos desconcentrados adscritos a la Comisión, para el despacho de los asuntos de su competencia;
- XXVIII.** Cumplir y hacer cumplir al interior de la Comisión las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXIX.** Ser el Titular de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego número 200, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional y en su caso, delegar en sus subordinados parte de su autoridad pero en ningún caso delegar parte alguna de su responsabilidad;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- XXX.** Diseñar y establecer, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de intercambio de información policial, entre la Comisión y las agencias policiales de otras entidades federativas o extranjeras, con base en los instrumentos internacionales cuyos datos sean materia de investigación y persecución de delitos ordenados por las autoridades competentes.

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- XXXI.** Promover la capacitación y profesionalización de Fuerza Coahuila, enfocadas a la investigación de los delitos;
- XXXII.** Vigilar, en el área de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de protección de derechos humanos;

- XXXIII.** Llevar a cabo, bajo la conducción y mando directo del Ministerio Público, la investigación de los delitos en términos generales, así como en su caso, las relativas a técnicas especiales para la investigación, en términos de la legislación aplicable;
- XXXIV.** Participar en el desarrollo de la función investigativa contra los presuntos infractores de la ley penal, en los términos establecidos por la legislación aplicable, tanto en el ámbito federal como local;
- XXXV.** Ordenar y supervisar las líneas de investigación para obtener, analizar, estudiar y procesar información conducente para la persecución del delito, de conformidad con lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación procesal penal acusatoria aplicable;
- XXXVI.** Coadyuvar en la coordinación de las autoridades competentes con los organismos y grupos internacionales que tengan relación con la investigación de los delitos que conozca la Comisión, en ejercicio de sus funciones;
- XXXVII.** Solicitar al Ministerio Público que requiera a las autoridades competentes, informes y documentos para fines de la investigación; y
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- XXXVIII.** Las demás que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como las que le encomiende el Gobernador y el Secretario.

### **CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS DIRECCIONES GENERALES Y COORDINACIONES GENERALES**

**Artículo 11.** Al frente de cada Dirección General o Coordinación General, habrá un Director General o un Coordinador General, respectivamente, quienes tendrán las facultades y obligaciones que les atribuyan las leyes, reglamentos, manuales y demás disposiciones legales aplicables, así como las que sean delegadas por el Comisionado, las que deberán ejercer con apego a derecho y procurando el buen funcionamiento de la administración pública.

**Artículo 12.** Para ser Director General o Coordinador General, se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Contar con título profesional de licenciatura o carrera a fin;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;

- V. No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
- VI. Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a los Directores Generales y Coordinadores Generales, previo acuerdo con el Comisionado, entre otras atribuciones las siguientes:

- I. Vigilar los asuntos de la Dirección General o Coordinación General a su cargo y de las unidades adscritas a ellas, así como el cumplimiento a los ordenamientos legales que sean aplicables, informando a las autoridades competentes, sobre conductas no apegadas a derecho que pudieran constituir faltas administrativas o delitos;
- II. Administrar eficientemente los recursos financieros, materiales y humanos a su cargo;
- III. Proporcionar la asesoría o apoyo, que le sean requeridos por las unidades administrativas de la Comisión o por otras dependencias o entidades de la administración pública estatal, de acuerdo con las normas, políticas y lineamientos que sean aplicables;
- IV. Establecer coordinación con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el desahogo de los asuntos que lo requieran y un mejor desempeño de sus funciones;
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y controlar, bajo su responsabilidad, el funcionamiento de las unidades administrativas que le sean adscritas;
- VI. Proponer los programas de trabajo y el proyecto de presupuestos de egresos de la oficina a su cargo y de las áreas adscritas a la misma;
- VII. Elaborar y proponer al Comisionado, la formulación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, políticas públicas y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia;
- VIII. Proponer en su caso, las medidas necesarias para la reorganización y el mejoramiento de las direcciones de área y unidades administrativas a su cargo;
- IX. Promover la capacitación permanente del personal a su cargo, para el desarrollo profesional y la mejora continua en la prestación del servicio;
- X. Delegar por escrito funciones a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, siempre que estas no tengan el carácter de indelegables en alguna Ley;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean ordenados por el Comisionado;
- XII. Ejecutar los convenios y acuerdos suscritos por el Comisionado, en la esfera de su competencia;

- XIII.** Representar al Comisionado, cuando así le sea requerido;
- XIV.** Rendir periódicamente los informes de las actividades realizadas por la Dirección General y Coordinación General;
- XV.** Expedir copia certificada de los documentos que obren en los archivos de la Dirección General o Coordinación General a su cargo y unidades administrativas adscritas;
- XVI.** Cumplir con las disposiciones en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; y
- XVII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, las que le competen a las unidades administrativas de su adscripción, así como las que les confiera su superior jerárquico.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LAS DIRECCIONES DE ÁREA**

**Artículo 14.** Al frente de cada Dirección de Área estará un Director, quien se auxiliará con el personal técnico y administrativo que se determine por acuerdo del Comisionado, conforme a las necesidades del servicio y que figure autorizado en el presupuesto de egresos de la dependencia.

**Artículo 15.** Para ser Director de Área, se requiere:

- I.** Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Tener cuando menos treinta años de edad;
- III.** Contar con título profesional en carrera afín a las funciones que le correspondan;
- IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso;
- V.** No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y
- VI.** Presentar y aprobar las evaluaciones de control de confianza previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Corresponden a los Directores de Área, las siguientes atribuciones:

- I.** Dirigir y evaluar el funcionamiento de los servidores públicos a su cargo;
- II.** Acordar con su superior jerárquico los asuntos y resoluciones que se emitan sobre el ejercicio de las atribuciones encomendadas;

- III. Resolver los asuntos inherentes a su área de responsabilidad, de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Comisión, en los asuntos de su competencia para el mejor desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer a su superior jerárquico, los proyectos de reglamentos, manuales, decretos, acuerdos y demás ordenamientos legales en el área de su competencia;
- VI. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior jerárquico le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;
- VII. Auxiliar a su superior jerárquico dentro de la esfera de competencia, en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Cumplir con las disposiciones de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
- IX. Observar los criterios que establece la Ley de Archivos Públicos para el Estado de Coahuila de Zaragoza en coordinación con las unidades administrativas competentes; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, el Comisionado, el Director General y el Coordinador General de su adscripción dentro de la esfera de sus atribuciones.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL DESPACHO DEL COMISIONADO**

**Artículo 17.** Conformarán el Despacho del Comisionado y estarán bajo su mando directo e inmediato, las siguientes unidades:

- a) Jefatura de Oficina
- b) Secretaría Técnica
- c) Dirección General Jurídica
- d) Coordinación General y Enlace Administrativo
- e) Dirección General del Órgano de Control Interno
- f) Dirección General de Política Criminal
- g) Dirección General de Informática
- h) Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial
- i) Unidad de Derechos Humanos

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

- j) Unidad de Transparencia

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

- k) Unidad de Enlace Interinstitucional

I) Unidad del Sistema Estatal de Información

## **CAPÍTULO I DE LA JEFATURA DE OFICINA**

**Artículo 18.** Corresponde al titular de la Jefatura de Oficina, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, controlar, actualizar y poner a consideración del Comisionado los asuntos relacionados con la agenda, así como llevar el control y supervisión de los asuntos, citas y compromisos laborales del mismo;
- II. Atender, por delegación del Comisionado al público que acuda a solicitar información, realizar trámites o tratar asuntos relacionados con la dependencia;
- III. Coordinar y supervisar los eventos oficiales del Comisionado;
- IV. Ordenar, turnar y distribuir la correspondencia a las diferentes áreas de la Comisión;
- V. Comunicar instrucciones y órdenes del Comisionado a las diferentes áreas adscritas a la misma;
- VI. Organizar, controlar y actualizar la gestión y el seguimiento de la información estadística relativa a la dependencia;
- VII. Organizar al personal del área para el adecuado despacho de los asuntos que competen directamente al titular del ramo;
- VIII. Recabar de las distintas áreas de la Comisión, informes y documentos necesarios para la elaboración de los proyectos de boletines informativos;
- IX. Mantener un archivo de la información emitida, así como de las recopilaciones de notas periodísticas, radiofónicas, televisivas, materiales audiovisuales y otras publicaciones oficiales de la Comisión, para su consulta por las áreas interesadas; y
- X. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA**

**Artículo 19.** Corresponde a la Secretaría Técnica, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades que le asigne el Comisionado;

- II. Dar seguimiento y evaluar permanentemente las políticas, programas y actividades de las diferentes unidades administrativas de la Comisión de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y demás disposiciones aplicables al programa del sector
- III. Analizar los avances y cumplimientos de metas de las actividades realizadas por la Comisión, en coordinación con las unidades administrativas;
- IV. Recabar la información y elaborar el Informe Anual de Actividades de la Comisión, dependencia que se incorpora al informe anual que presente el Gobernador ante el Congreso del Estado;
- V. Recabar la documentación de las actividades de la Comisión, que presenta el Secretario ante el Congreso del Estado;
- VI. Resguardar el material bibliográfico de interés que reciba, genere o adquiera;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos del Comisionado;
- VIII. Integrar y validar la información que sea objeto de divulgación en diferentes instancias de gobierno y sociedad en general, a nivel regional, estatal y nacional; y
- IX. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

### **CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA**

**Artículo 20.** Corresponde a la Dirección General Jurídica, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisionado los asuntos de su competencia;
- II. Representar a la Comisión en los asuntos que le sean encomendados, ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa del estado, de la federación, de otros estados y del Distrito Federal, así como ante las Comisiones de Derechos Humanos Nacional y del Estado y organismos no gubernamentales relacionados con los mismos, en los procesos ante los tribunales federales, estatales y órganos jurisdiccionales, contenciosos administrativos y demás autoridades administrativas, civiles y militares;
- III. Llevar a cabo el trámite de los juicios de amparo en los cuales el Comisionado sea señalado como autoridad responsable o como tercero interesado, así como los que se interpongan por éste;
- IV. Realizar con anuencia del Comisionado, acciones de coordinación con dependencias federales, estatales, municipales, del sector público o privado, organismos no gubernamentales, para intercambio de información relacionada con evaluación de personal, investigaciones internas o marco legal;
- V. *(DEROGADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016);*



- VI.** Requerir a las unidades de la Comisión, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VII.** Expedir copia certificadas de las constancias que obren en los archivos de la dependencia, siempre y cuando no contravengan a la clasificación de información considerada como reservada o confidencial, de acuerdo a la Ley de la materia;
- VIII.** Supervisar que el personal adscrito a la Dirección General, cumplan debidamente con todas y cada una de las atribuciones encomendadas en la presente ley y demás ordenamientos aplicables;
- IX.** Asesorar y procurar asistencia jurídica adecuada al personal de la Comisión en los juicios que se promuevan en su contra derivados de actos en el servicio;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- X.** Llevar a cabo auditorías ordinarias y extraordinarias a las diversas unidades de la Comisión, así como solicitarles los informes que sean necesarios;
- XI.** Vigilar el estricto control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego y los trámites de su renovación ante la Secretaría de la Defensa Nacional, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
- XII.** Llevar el control de la Licencia Oficial Colectiva de Portación de Armas de Fuego, reportando a la Secretaría de la Defensa Nacional, las altas y bajas, pérdida o robo de las armas amparadas por dicha Licencia, para mantener permanentemente actualizado el Registro Nacional de Armamento y Equipo;
- XIII.** Supervisar que se lleven los controles administrativos del uso y almacenamiento de las armas de fuego y cartuchos hábiles de la Comisión y de los Municipios del Estado, usuarios de armas y cartuchos afectos a la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;
- XIV.** Supervisar y revisar las diversas demandas y contestaciones, y demás actuaciones en los juicios en que sea parte la Comisión proponiendo, en su caso, las soluciones alternas, o interponiendo los recursos y juicios de amparo cuando sean procedentes;
- XV.** Formular a nombre de la Comisión, las denuncias o querellas que legalmente procedan;
- XVI.** Resolver las dudas que resulten sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Comisión;
- XVII.** Efectuar estudios comparados sobre legislaciones federales, estatales y municipales en materia de seguridad pública;
- XVIII.** Elaborar y revisar los acuerdos, contratos y convenios, con autoridades federales, estatales, municipales, dependencias y organismos gubernamentales y no gubernamentales, así como con los sectores social y privado, para el desarrollo y operación de las funciones de la dependencia;

- XIX.** Revisar el marco legal de la Comisión a fin de mantenerlo actualizado y proponer las iniciativas de Ley o de reforma necesarias en materia de seguridad pública;
- XX.** Elaborar el registro de control y seguimiento de los mandamientos judiciales, laborales, administrativos, efectuados por el personal adscrito a la Comisión;
- XXI.** Emitir acuerdos de terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de confianza de la Comisión;
- XXII.** Demandar ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la terminación de los efectos del nombramiento de los trabajadores de base de la Comisión;
- XXIII.** Integrar, coordinar y supervisar el banco de armas y municiones de la Licencia Oficial Colectiva otorgada a la Comisión por la Secretaría de la Defensa Nacional, así como verificar en los municipios el uso adecuado del equipo, armamento y municiones que operan bajo dicha Licencia;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- XXIV.** Integrar, coordinar y supervisar el banco de armas y municiones de la Licencia Oficial Colectiva a su cargo, llevando el control de altas y bajas de armamento y municiones del personal de Fuerza Coahuila, elementos de Seguridad y Custodia de los Centros de Reinserción Social y Policías Preventivas Municipales, autorizados para portarlas;
- XXV.** Facilitar las revisiones periódicas que practica la Secretaría de la Defensa Nacional, relacionada con la Licencia Oficial Colectiva afecta a la Comisión;
- XXVI.** Representar al Titular de la Licencia Oficial Colectiva y a sus unidades administrativas adscritas, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades administrativas y judiciales en todo lo relacionado con la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;
- XXVII.** Conocer, analizar y tramitar ante las diversas autoridades judiciales y administrativas las inclusiones y exclusiones de armamento de la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión;
- XXVIII.** Conocer, analizar y tramitar altas y bajas de personal de la Licencia Oficial Colectiva de la Comisión ante la Secretaría de la Defensa Nacional; y
- XXIX.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 21.** La Dirección General Jurídica, para el desempeño de sus funciones contará con las Direcciones, Subdirecciones y el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

**Artículo 22.** En materia de transparencia, se contará con una Unidad de Atención y Acceso a la Información Pública, la cual estará adscrita a la Dirección General Jurídica; que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Difundir en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, la información pública mínima;
- III. Organizar y coordinar los recursos humanos y materiales proporcionados, para las actividades en materia de acceso a la información;
- IV. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión;
- V. Promover y coordinar la actualización periódica de la información que genere la Comisión y no tenga el carácter de reservada;
- VI. *(DEROGADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016);*
- VII. Realizar los trámites y gestiones en la Comisión para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
- VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir las solicitudes presentadas;
- IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión, la información que considere necesaria para cumplir con las funciones de acceso a la información;
- XI. Solicitar al Órgano de Control Interno previo acuerdo con la Dirección General Jurídica, instruya los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones en materia de acceso a la información;
- XII. Rendir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que le solicite y aquellos que estime convenientes para garantizar el acceso a la información pública;
- XIII. Elaborar el catálogo de firmas de los servidores públicos de la Comisión; y,
- XIV. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO IV DE LA COORDINACIÓN GENERAL Y ENLACE ADMINISTRATIVO**

**Artículo 23.** Conformarán la Coordinación General y Enlace Administrativo, estando bajo el mando directo e inmediato del Coordinador General, las siguientes unidades:

- a) Dirección de Recursos Humanos
- b) Dirección de Recursos Financieros
- c) Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales
- d) Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular

**Artículo 24.** Corresponde a la Coordinación General y Enlace Administrativo, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, supervisar y vigilar las funciones de los enlaces de las unidades administrativas adscritas a la Comisión;
- II. Planear, organizar, dirigir, coordinar, ejercer y controlar, previo acuerdo del Comisionado los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales así como de mantenimiento y control vehicular asignados a la Comisión y llevar el seguimiento de la conducción administrativa;
- III. Establecer y operar sus propios sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular, que se requieran para el cumplimiento de las funciones, conforme a las normas y lineamientos que fijen las autoridades competentes y manuales de organización respectivos;
- IV. Apoyar, supervisar, vigilar y auditar a las unidades administrativas de la Comisión, de conformidad con la presente Ley y los lineamientos correspondientes o instrucciones que dicte el Comisionado;
- V. Autorizar previo acuerdo del Comisionado la documentación administrativa relacionada con los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, así como de mantenimiento y control vehicular asignados, observando la normatividad que se establezca en la materia, salvo aquellos casos en los que por su naturaleza no se requiera autorización del Comisionado;
- VI. Registrar en los documentos correspondientes el gasto del presupuesto asignado a la Comisión;
- VII. Practicar auditorias a las distintas unidades de la Comisión, informando oportunamente al Órgano de Control Interno sobre los resultados obtenidos;
- VIII. Vigilar que se cumpla con las disposiciones legales, que sean aplicables en materia presupuestaria en el ejercicio del gasto;
- IX. Verificar que los procedimientos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Comisión y de los activos que conforman el patrimonio afecto a la misma, se realicen conforme a las normas, disposiciones y procedimientos aplicables;
- X. Formular y gestionar las modificaciones presupuestales que en su caso procedan; y

- XI.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS**

**Artículo 25.** Corresponde a la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes atribuciones:

- I.** Difundir y aplicar en coordinación con el Director General Jurídico las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia laboral, así como vigilar su cumplimiento;
- II.** Elaborar y mantener actualizados los expedientes del personal de la Comisión y establecer los controles que sean necesarios para la correcta administración de los recursos humanos;
- III.** Ejecutar las sanciones en materia administrativa que hayan sido impuestas al personal de la Comisión, derivadas de los procedimientos administrativos de responsabilidad;
- IV.** Difundir y aplicar las disposiciones relativas al pago de sueldos y salarios de los servidores públicos de la Comisión;
- V.** Difundir las prestaciones y los servicios de carácter laboral, social, cultural y recreativo a que tienen derecho los trabajadores y sus familiares derechohabientes, una vez que dicho programa haya sido aprobado por las autoridades correspondientes;
- VI.** Instrumentar mecanismos de evaluación, al desempeño de los servidores públicos de la Comisión, para constatar su eficiencia y probidad en el cumplimiento de sus funciones y demás disposiciones legales y administrativas respectivas;
- VII.** Desarrollar los programas de las políticas y los esfuerzos institucionales en materia de desarrollo del potencial humano, en coordinación con las unidades de la Comisión; y
- VIII.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 26.** La Dirección de Recursos Humanos, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS**

**Artículo 27.** Corresponde a la Dirección de Recursos Financieros, las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer en los términos de las disposiciones aplicables, el presupuesto autorizado así como llevar a cabo su registro y control;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- II. Tramitar ante la Secretaría lo pertinente para el ejercicio del presupuesto asignado a la Comisión;
- III. Difundir y aplicar en la esfera de su competencia, las leyes y normas en materia presupuestal y ejercicio del gasto, así como vigilar su cumplimiento;
- IV. Llevar el control y registro del gasto corriente de la Comisión; y
- V. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 28.** La Dirección de Recursos Financieros, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

### **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

**Artículo 29.** Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, las siguientes atribuciones:

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- I. Adquirir los bienes destinados a satisfacer las necesidades de la Comisión, a través de la Secretaría;
- II. Elaborar los programas anuales de adquisiciones;
- III. Elaborar y mantener actualizado el inventario físico de bienes muebles e inmuebles asignados a la Comisión;
- IV. Controlar el almacén central, los inventarios de bienes de activo fijo y materiales, así como su funcionamiento, de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto;
- V. Controlar y registrar los arrendamientos de bienes inmuebles;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- VI. Tramitar ante la Secretaría la baja de bienes muebles;
- VII. Intervenir en los procesos de licitaciones públicas, invitaciones restringidas o adjudicaciones directas, respecto de los contratos de adquisiciones y servicios, previa autorización del subcomité de adquisiciones de la Secretaría de Finanzas;
- VIII. Llevar el control de contratos, presupuestos y fianzas por obras, mantenimiento y demás similares;

- IX. Apoyar a las unidades administrativas en los trabajos que resulten de situaciones de emergencia relacionados con sus instalaciones;
- X. Encargarse de la supervisión y ejecución del mantenimiento de los inmuebles a cargo de las unidades administrativas de la Comisión; y
- XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 30.** La Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se requiera y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

#### **SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONTROL VEHICULAR**

**Artículo 31.** Corresponde a la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar la prestación de servicios de mantenimiento vehicular;
- II. Gestionar el suministro y consumo de combustible de los vehículos asignados a la Comisión;
- III. Verificar que cada vehículo asignado a la Comisión cuente con un expediente que contenga el registro de mantenimiento preventivo y correctivo, consumo de combustible y póliza de seguro;
- IV. Establecer las políticas para el mantenimiento vehicular y consumo de combustible; y
- V. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

#### **CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO**

**Artículo 32.** La Comisión contará con un Órgano de Control Interno encargado de la supervisión de la actuación de carácter administrativo del personal de la Comisión con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los mismos. Los integrantes del Órgano de Control no formarán parte de la carrera policial.

**Artículo 33.** En la realización de sus funciones, la Dirección del Órgano de Control Interno es el competente para atender y resolver la materia del régimen de responsabilidades administrativas, en los casos en que personal al servicio de la Comisión, violen las disposiciones o realicen los actos y hechos

prohibidos en la Ley del Sistema, el Reglamento Interior, la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 34.** Corresponde a la Dirección General del Órgano de Control Interno, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos para la recepción, atención y seguimiento de quejas, cuando sea procedente, así como darle seguimiento hasta su conclusión;
- II. Dirigir las investigaciones que permitan constatar el hecho ilícito y a su presunto autor, para fincar responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes, según los ordenamientos legales vigentes en materia de responsabilidades;
- III. Instaurar los procedimientos administrativos que procedan, derivados de las recomendaciones de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza emitidas en contra del personal de la Comisión;
- IV. Requerir la intervención de peritos en materia de balística, criminalística, química forense, contable y demás necesarias tanto en las investigaciones administrativas como en los procedimientos administrativos de responsabilidad que realicen las unidades administrativas a su cargo;
- V. Comisionar al personal del Órgano de Control Interno, para efectos de investigaciones administrativas derivadas de posibles faltas administrativas o para el desempeño de diligencias relacionadas con la Comisión;
- VI. Ordenar al personal del Órgano de Control Interno, las investigaciones administrativas que considere necesarias, respecto al personal de la Comisión que pudiese haber cometido una falta administrativa, para la investigación, el Órgano de Control Interno podrá ordenar y dirigir investigaciones con personal de la Comisión;
- VII. Remitir al personal de la Dirección General Jurídica, los expedientes de las investigaciones administrativas realizadas, de los que se desprenda evidencias de responsabilidad en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos de la Comisión;
- VIII. Sustanciar los procedimientos administrativos del personal de la Comisión ordenados por el Comisionado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades y demás legislación aplicable, así como aplicar las sanciones que resulten;
- IX. Aplicar las sanciones al personal de base y confianza de la Comisión, en los términos de lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado;
- X. Llevar el registro de los asuntos de su competencia, sobre las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Comisión; y certificar las copias de los documentos que se encuentren resguardados en sus archivos, a solicitud de los interesados. En todo caso, la sanción



deberá registrarse en la base de datos de personal de las instituciones policiales, así como en el sistema de información de la Comisión;

- XI.** Establecer los mecanismos para brindar, en el ámbito de su competencia, las asesorías que requieran las unidades administrativas de la Comisión;
- XII.** Determinar, con base en la conducción o continuación de las investigaciones y en lo establecido en los ordenamientos correspondientes, la suspensión temporal del presunto responsable en su empleo, cargo o comisión y, en su caso, instruir la realización de acciones que procedan conforme a la Ley de la materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se deban imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida;
- XIII.** Planear y elaborar el Programa Anual de Trabajo del Órgano Interno de Control;
- XIV.** Planear y establecer las estrategias para expedir las resoluciones de revocación formuladas por los servidores públicos debido a la imposición de sanciones administrativas;
- XV.** Instruir la atención a los recursos de revocación o medios impugnativos que procedan y hagan valer los servidores públicos de la Comisión, respecto de las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra, a fin de emitir las resoluciones procedentes;
- XVI.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares; y
- XVII.** Llevar el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos de las instituciones policíacas.

**Artículo 35.** La Dirección General del Órgano de Control Interno, a su vez para el despacho de sus asuntos estará integrada por:

**a)** Dirección de Asuntos Internos; y

(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**b)** Dirección de Ejecución y Seguimiento de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 36.** Corresponde a la Dirección de Asuntos Internos, las siguientes atribuciones:

- I.** Reportar e informar a la Dirección General del Órgano de Control Interno las actividades que realice la Dirección;
- II.** Cumplir con las instrucciones y disposiciones giradas por el Director General del Órgano de Control Interno;
- III.** Supervisar que el personal de la Comisión, observe el cumplimiento de las normas establecidas en los ordenamientos legales y demás disposiciones que rigen su actuación;

- IV. Iniciar los procedimientos de investigación interna que le sean ordenados por el Director General del Órgano de Control Interno, respecto del personal de la Comisión que pudiese haber cometido una falta administrativa de la que pudiera resultar alguna responsabilidad;
- V. Garantizar a las personas que presenten quejas por actos irregulares del personal de la Comisión, el derecho a una justa, eficiente e imparcial aplicación de la Ley mediante la detección, investigación exhaustiva y opinión adecuada de toda queja;
- VI. Comunicar al quejoso, en su caso, sobre los resultados de la investigación de su queja;
- VII. Realizar investigaciones derivadas de la presentación de quejas telefónicas, por carta, vía electrónica o por comparecencia, las cuales deberán realizarse y ratificarse bajo protesta de decir verdad;
- VIII. Asegurar al interior de la Comisión, que las investigaciones de toda queja por actos irregulares en contra del personal de la misma se realicen en forma honesta y justa;
- IX. Dar al personal de la Comisión, la certeza de que las investigaciones se realizarán mediante procesos consistentes y completos y por tanto, serán detectadas las quejas o informaciones falsas sobre actos irregulares;
- X. Observar y cumplir las normas, políticas y procedimientos ordenados por el Comisionado y el Director General del Órgano de Control Interno, para el desarrollo e instrumentación de programas de visitas e inspecciones, así como para la investigación con motivo de quejas y denuncias por probables irregularidades operativo-administrativas detectadas en la Comisión y de aquellas que puedan ser causales de responsabilidad; y
- XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 37.** Corresponde a la Dirección de Ejecución y Seguimiento de Procesos Administrativos, las siguientes atribuciones:

- I. Reportar e informar a la Dirección General del Órgano de Control Interno las actividades que realice la Dirección;
- II. Cumplir con las instrucciones y disposiciones giradas por el Director General del Órgano de Control Interno;
- III. Sustanciar los procedimientos administrativos del personal de la Comisión ordenados por el Director General del Órgano de Control Interno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades, así como aplicar las sanciones que resulten;
- IV. Aplicar las sanciones al personal de base y confianza de la Comisión, en los términos de lo dispuesto en el Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila y el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para el Gobierno del Estado;

- V. Llevar el registro sobre sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos de la Comisión;
- VI. Turnar a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado, previo acuerdo del Director General del Órgano de Control Interno, los casos en que se deba sustanciar y dictaminar un procedimiento ante dicha dependencia, en los términos que establezca la Ley de Responsabilidades;
- VII. Comisionar en ausencia del Director General del Órgano de Control Interno, al personal de dicha Dirección, para efectos de realizar diligencias relacionadas con la Comisión;
- VIII. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión, la documentación e información necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones; y
- IX. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA CRIMINAL**

**Artículo 38.** Corresponde a la Dirección de Política Criminal, las siguientes atribuciones:

- I. Estudiar los factores criminógenos del delito y otras conductas antisociales;
- II. Realizar y analizar la estadística delictiva del Estado;
- III. Generar en coordinación con las unidades administrativas pertinentes de esta Comisión, opiniones, recomendaciones y programas encaminados a la prevención del delito y otras conductas antisociales;
- IV. Promover en coordinación con las unidades administrativas pertinentes de esta Comisión, la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas que contribuyan a la prevención del delito y otras conductas antisociales;
- V. Realizar estudios sobre incidencia delictiva;
- VI. Participar en la elaboración de la cartografía delictiva;
- VII. Proponer la celebración de convenios y acuerdos con autoridades estatales y municipales para el intercambio de información relacionada con factores criminógenos del delito y otras conductas antisociales;
- VIII. Proponer mecanismos e instrumentos de coordinación interinstitucional en materia de política criminal, y dar seguimiento a aquellos que involucren a la dependencia;

- IX.** Formular a quien corresponda, recomendaciones en base a los estudios que realice;
- X.** Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información obtenida en la investigación de los delitos, bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución General y local; y
- XI.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA**

**Artículo 39.** Corresponde a la Dirección General de Informática, las siguientes atribuciones:

- I.** Formular, definir, establecer, aplicar y evaluar las políticas, lineamientos y criterios técnicos en materia de informática, que deberán sujetarse las áreas de la Comisión; así como vigilar su adecuado cumplimiento;
- II.** Definir y proponer las políticas para el desarrollo de soluciones de gobierno electrónico, aplicables a todas las áreas de la Comisión;
- III.** Integrar, establecer y coordinar el Programa Estatal de Informática y, vigilar el cumplimiento de las acciones que lo integran, así como las actividades que en la materia desarrollen las áreas de la Comisión;
- IV.** Integrar y coordinar el Sistema de Información Gubernamental, como mecanismo institucional para mantener actualizada y disponible para la Comisión, todo el conjunto de datos, indicadores y estadísticas de carácter relevante para el eficaz desempeño de sus funciones, así como la elaboración de nuevos sistemas que considere estratégicos;
- V.** Operar y administrar la red estatal de datos, así como redes particulares de la Comisión que así lo soliciten;
- VI.** Definir la estrategia de crecimiento, administración y operación de la red estatal de telecomunicaciones, así como las redes particulares de las áreas integradas a ésta; asegurar el desarrollo ordenado de la infraestructura de telecomunicaciones del Comisionado;
- VII.** Formular en coordinación con las áreas de la Comisión, los proyectos de cambio integral de las mismas, en los que se incorpore el uso de la tecnología en materia de informática, para lograr mayor eficiencia en la función gubernamental;
- VIII.** Proveer a las áreas de la Comisión, de nuevas aplicaciones y servicios computacionales, así como brindar y dirigir el servicio de procesamiento electrónico de datos, a través de la organización y operación de equipos, y la custodia, emisión y distribución de información derivada de los sistemas institucionales;

- IX.** Emitir los dictámenes técnicos relacionados con programas de capacitación, adquisición y arrendamiento de equipo, la contratación de servicios de consultoría o asesoría en materia de informática, y la contratación de sistemas desarrollados por terceros que requieran las áreas de la Comisión;
- X.** Proporcionar asesoría a las distintas áreas de la Comisión para la adquisición, instalación y utilización del equipo de cómputo que requieran para el eficaz desempeño de sus funciones;
- XI.** Asesorar y apoyar técnicamente a las áreas de la Comisión, en el diseño y generación de indicadores y estadísticas de la actividad gubernamental, así como su actualización y conservación mediante bancos de información;
- XII.** Diseñar la estrategia del portal institucional de la Comisión, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;
- XIII.** Diseñar la estrategia del Intranet de la Comisión, así como administrar el contenido y apoyar a las áreas que así lo soliciten, en el diseño, elaboración, publicación y actualización de las páginas que la conforman;
- XIV.** Diseñar la estrategia y validación de la información institucional que se generen a través del uso de sistemas de información, asegurar la integridad, confiabilidad, homogeneidad y oportunidad de la información crítica para el Estado, así como promover el uso transversal de la misma, para la mejor toma de decisiones por parte del Comisionado;
- XV.** Establecer en coordinación con la Coordinación General y Enlace Administrativo, los planes, programas y calendarios anuales para impartir cursos en materia de informática;
- XVI.** Determinar métodos de comunicación y redes de información policial para el acopio y clasificación oportuna de datos relacionados con las formas de organización y modos de operación de las organizaciones criminales, así como la sistematización de la información mediante el uso de tecnología de punta; y
- XVII.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO ESTATAL DE INTELIGENCIA E INFORMACIÓN POLICIAL**

**Artículo 40.** Conformarán la Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e Información Policial, estando bajo el mando directo e inmediato del Director General, las siguientes unidades:

- a) Dirección de Inteligencia

- b) Dirección de Contrainteligencia
- c) Dirección de Enlace Técnico y Administrativo

**Artículo 41.** Corresponde a la Dirección General del Centro Estatal de Inteligencia e información Policial, las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, administrar y desarrollar el sistema de inteligencia y contrainteligencia de la Comisión, dentro del marco legal y de respeto a los derechos humanos;
- II. Establecer enlaces y protocolos de coordinación, cooperación e intercambio de información con autoridades de los tres niveles de gobierno, que contribuya a preservar la seguridad de las personas y sus bienes, así como la permanencia de las instituciones y del estado de derecho;
- III. Desarrollar estrategias para la obtención, procesamiento y difusión de información de valor policial, para la prevención y disuasión de conductas delictivas y combate al delito;
- IV. Establecer acciones de contrainteligencia para la seguridad del personal e instalaciones, así como el resguardo y protección de información;
- V. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Centro;
- VI. Promover la capacitación, actualización y desarrollo profesional del personal del Centro;
- VII. Asegurar que se disponga del equipamiento necesario para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Establecer un sistema destinado a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas o grupos delictivos, relacionado con la investigación de un delito;
- IX. Consolidar la debida integración de fichas de personas, grupos y organizaciones criminales en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ministerio Público Federal o local, para fines de la investigación, que requiera a las autoridades competentes informes y documentos, cuando se trate de aquéllos que solo pueda solicitar por conducto de éste; y
- XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA**

**Artículo 42.** Corresponde a la Dirección de Inteligencia, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar procedimientos de planeación, búsqueda y recolección, análisis y difusión de información relevante para la toma de decisiones;

- II. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;
- III. Realizar el plan integral de inteligencia e informes que se le requieran;
- IV. Clasificar y resguardar la información que se genere en la subdirección;
- V. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y
- VI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE CONTRAINTELIGENCIA**

**Artículo 43.** Corresponde a la Dirección de Contrainteligencia, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar procedimientos para la protección del personal, de la información e instalaciones, contra actos delictivos;
- II. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;
- III. Coadyuvar con la subdirección de inteligencia para la realización del plan integral de inteligencia de la comisión, en el ámbito de su competencia;
- IV. Elaborar y actualizar la agenda de riesgos;
- V. Clasificar y resguardar la información que se genere en la subdirección;
- VI. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y
- VII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN DE ENLACE TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO**

**Artículo 44.** Corresponde a la Dirección de Enlace Técnico y Administrativo, las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los recursos humanos, materiales y financieros del Centro;

- II. Llevar el control y la distribución de los insumos y equipamiento del Centro, así como el mantenimiento de las instalaciones del mismo;
- III. Recibir, distribuir, controlar y resguardar la documentación del Centro;
- IV. Coordinar y asignar las actividades propias de la subdirección, acatando las disposiciones legales procedentes;
- V. Proporcionar el soporte técnico a los sistemas tecnológicos del Centro;
- VI. Elaborar y actualizar los protocolos de coordinación y cooperación con las autoridades de los tres niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencia del Centro;
- VII. Proponer los cursos de capacitación y actualización del personal de su adscripción; y
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, el Director General, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

## **CAPÍTULO IX DE LA UNIDAD DE DERECHOS HUMANOS**

**Artículo 45.** Al frente de la Unidad de Derechos Humanos habrá un Director General, a quien le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisionado, los asuntos de su competencia;
- (REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)
- II. Conocer, analizar y tramitar las quejas y recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, emitidas respecto al personal de la Comisión;
  - III. Proponer al Comisionado, los diferentes medios alternos aplicables para la solución conciliada de las quejas presentadas en contra de la Comisión o de los servidores públicos de la misma;
  - IV. Proponer al Comisionado, las acciones y estrategias necesarias para la inclusión, prevención, atención, asistencia y profesionalización en el ámbito de la transversalidad de la perspectiva de género;
  - V. Intervenir en los procedimientos establecidos en las leyes e instrumentos estatales, nacionales e internacionales relativos a la protección de los derechos humanos, en defensa de los intereses de la Comisión, de conformidad a lo acordado con el Comisionado, para lo cual solicitará los informes y demás pruebas que se requieran de quienes aparezcan como posibles responsables o de sus superiores;
  - VI. Fungir como enlace de la Comisión ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Unidad de Derechos



Humanos del Ejecutivo, los organismos no gubernamentales de defensa de derechos humanos legalmente reconocidos, al igual que ante el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de las Mujeres en el Estado y organismos no gubernamentales de asistencia de la mujer y defensa de sus derechos;

- VII.** Fomentar entre los servidores públicos de la Comisión, en coordinación con la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad y otras instituciones, públicas o privadas, una cultura de respeto a los derechos humanos y equidad de género, a través de programas de capacitación, orientación y difusión;
- VIII.** Atender las propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las normas aplicables, proponiendo al Comisionado, el trámite correspondiente para su atención;
- IX.** Participar previo acuerdo de su superior jerárquico, cuando así lo soliciten los organismos de Derechos Humanos y de Defensa de los Derechos de las Mujeres, en foros, seminarios, talleres, visitas, u otros;
- X.** Supervisar al personal que le designen, a efecto de que cumplan con las funciones que les correspondan;
- XI.** Solicitar a las diferentes áreas de la Comisión, informes y documentos relacionados con las quejas, convenios de conciliación y recomendaciones, provenientes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- XII.** Solicitar a las diferentes áreas de la Comisión, los informes y documentos que sean necesarios para la elaboración de estadísticas relacionadas con violaciones a derechos humanos cometidas presuntamente por servidores públicos de la Comisión;
- XIII.** Informar al Comisionado, cuando alguno de los servidores públicos de la Comisión retarde u omite el envío de la información que les haya sido requerida, en los términos y plazos solicitados, para que se determine lo conducente;
- XIV.** Proponer al Comisionado las medidas necesarias y convenientes para fomentar la cultura de respeto a los derechos humanos, así como facilitar la transversalidad de la equidad de género en la Comisión;
- XV.** Mantener un registro actualizado de quejas, recomendaciones y convenios de conciliación y rendir los informes que se soliciten; y
- XVI.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares;

**Artículo 46.** La Unidad de Derechos Humanos, para el desempeño de sus funciones contará con las Direcciones, Subdirecciones y el personal técnico y operativo que se requiera, y el presupuesto lo

permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

## **CAPÍTULO X DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 46-A.** La Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública;
- II. Difundir en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, la información pública de oficio;
- III. Organizar y coordinar los recursos humanos y materiales proporcionados para las actividades en materia de acceso a la información;
- IV. Administrar, sistematizar, archivar y resguardar la información clasificada como reservada y confidencial en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión;
- V. Promover y coordinar la actualización periódica de la información que genere la Comisión y no tenga el carácter de reservada;
- VI. Orientar y auxiliar a los usuarios en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información;
- VII. Realizar los trámites y gestiones en la Comisión para entregar la información solicitada y efectuar las notificaciones correspondientes;
- VIII. Promover la capacitación, actualización y habilitación oficial de los servidores públicos que se encargarán de recibir las solicitudes presentadas;
- IX. Administrar y actualizar mensualmente el registro de las solicitudes, respuestas, trámites y costos que implique el cumplimiento de sus funciones;
- X. Requerir a las unidades administrativas de la Comisión, la información que considere necesaria para cumplir con las funciones de acceso a la información;
- XI. Solicitar al Órgano de Control Interno previo acuerdo con el Comisionado, se instruya los procedimientos administrativos de responsabilidad, en contra de aquellos funcionarios que incumplan con las disposiciones en materia de acceso a la información;
- XII. Rendir al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública todos aquellos informes, oficios, promociones y requerimientos que le solicite y aquellos que estime convenientes para garantizar el acceso a la información pública;
- XIII. Elaborar el catálogo de firmas de los servidores públicos de la Comisión; y

- XIV.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

## **CAPÍTULO XI DE LA UNIDAD DE ENLACE INTERINSTITUCIONAL**

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 46-B.** La Unidad de Enlace Interinstitucional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar los convenios de colaboración entre las diversas dependencias municipales, estatales y federales que contribuyan a la mejora del desarrollo y calidad de vida de los integrantes de Fuerza Coahuila;
- II. Gestionar ante los sectores privados los convenios de colaboración necesarios para mejorar los beneficios y servicios de los integrantes de Fuerza Coahuila;
- III. Desarrollar y promover programas orientados al fortalecimiento de la identidad y dignificación de la labor policial, tanto en los sectores público, privado y social;
- IV. Atender y gestionar los requerimientos de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas;
- V. Realizar el registro, seguimiento y evaluación de los convenios de colaboración; y
- VI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

## **CAPÍTULO XII DE LA UNIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN**

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 46-C.** La Unidad del Sistema Estatal de Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisionado, los asuntos de su competencia;
- II. Registrar, almacenar, suministrar, actualizar y ser el medio de consulta de información en materia de seguridad pública, de las siguientes bases de información:
  - a) Información criminal para la prevención, la persecución y la sanción de las infracciones y los delitos y la reinserción social del delincuente, que incluye: el informe policial homologado, investigaciones, imputados, indiciados, mandamientos judiciales, detenidos, procesados, sentenciados, ejecución de penas, y de la población penitenciaria;
  - b) Personal de seguridad pública, que incluya información relativa a los elementos de los prestadores de servicios de seguridad privada de protección personal;

- c) Armamento y equipo, que comprenda los equipos de comunicación y las frecuencias autorizadas para su uso, huellas balísticas, colores oficiales de los uniformes que utilicen los integrantes de las corporaciones policiales, vehículos, caninos, drones, y demás equipo; y
  - d) Demás información y bases de datos que determinen los lineamientos del Centro Nacional y por acuerdo del Consejo Estatal.
- III. Requerir la información a las autoridades correspondientes, para la actualización de las bases de datos mencionadas en la fracción anterior;
- IV. Emitir los resultados de las consultas realizadas en Plataforma México, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema;
- VI. Guardar reserva de la información a la que tiene acceso con motivo de sus atribuciones;
- VII. Proporcionar bajo su más estricta responsabilidad, la información que le sea solicitada por la autoridad competente; y
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

#### **TÍTULO CUARTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA COMISIÓN DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 47.** Conformarán la Comisión y estarán bajo el mando directo e inmediato del Comisionado, las siguientes unidades:

- a) Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública
- b) Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos
- c) Dirección de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

- d) Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando.

#### **CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 48.** La Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, será la encargada del Centro de Profesionalización, Certificación, Acreditación y Carrera, el cual contará con las siguientes unidades, bajo el mando directo e inmediato del Director General:

- a) Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Sureste
- b) Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Laguna

*(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- c) Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial

**Artículo 49.** Corresponde a la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar las actividades realizadas por las Direcciones regionales sureste y laguna;
- II. Suscribir las constancias de estudios, certificados y títulos de los Institutos;
- III. Aprobar los planes y programas de estudio de los institutos y gestionar su autorización ante las autoridades que corresponda;
- IV. Proponer mejoras al servicio policial de carrera;
- V. Supervisar el cumplimiento de los programas académicos;
- VI. Establecer, previo acuerdo con el Comisionado las normas de conducta a observarse al interior de los Institutos;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- VII. Participar en el proceso de reclutamiento, selección y evaluación, de aspirantes a Fuerza Coahuila; en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial;
- VIII. Fungir como enlace de la Comisión ante la Secretaría de Educación y demás instancias públicas o privadas involucradas en los procesos de enseñanza;
- IX. Gestionar ante autoridades académicas la organización de congresos, talleres, diplomados, simposios que contribuyan a la capacitación del personal de la dependencia;
- X. Tramitar los certificados y constancias que acrediten y avalen los estudios impartidos en los Institutos;
- XI. Proponer a su superior jerárquico el esquema anual de capacitación en los Institutos;
- XII. Promover e instrumentar los convenios relativos a becas e intercambios con otras instituciones educativas y de formación especializada en el país o internacionalmente a aquellos miembros de las corporaciones policiales que cumplan con los requisitos establecidos;
- XIII. Llevar a cabo convenios con otras instituciones educativas y de formación especializada, de colaboración y coordinación en materia de seguridad pública;

- XIV.** Dar de baja de los cursos cuando los participantes incurran en faltas al reglamento de los Institutos, lo cual deberán hacer del conocimiento del Órgano de Control Interno para los efectos administrativos correspondientes; y
- XV.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 50.** Los planes de estudio deberán ir enfocados a lograr la profesionalización de las corporaciones policiales y con ello generar una mejor y eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos, ampliando su capacidad de respuesta a los requerimientos de la sociedad.

Se promoverá el conocimiento de los siguientes rubros:

- I. Tiro;
- II. Tiro policial especializado;
- III. Grupos tácticos y técnicas de combate;
- IV. Traslado de internos de alto riesgo;
- V. Protección civil;
- VI. Derechos humanos y uso racional de la fuerza;
- VII. Preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia;
- VIII. Introducción a las ciencias penales;
- IX. Capacitación específica en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio; y

(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

- X.** Los demás previstos en esta ley, la Ley del Sistema y demás disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN PRIMERA DE LAS DIRECCIONES DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA REGIÓN SURESTE Y REGIÓN LAGUNA**

**Artículo 51.** Corresponden a la Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región Sureste y a la Dirección del Instituto Superior de Estudios de Seguridad Pública Región, respectivamente, las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir con los planes y programas de estudio que al efecto determine la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública;

- II. Verificar que la capacitación y actualización se proporcione conforme a la normatividad técnica y administrativa y bajo los métodos previamente establecidos;
- III. Difundir la normatividad aplicable en materia de capacitación y actualización; así como las normas que rigen la disciplina al interior de la Dirección del Instituto;
- IV. Aplicar a los estudiantes las medidas disciplinarias que procedan de acuerdo a la normatividad;
- V. Evaluar las actividades y asignaturas que se realicen dentro de su campus;
- VI. Entregar a la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública las evaluaciones correspondientes dentro de los plazos establecidos;
- VII. Implementar reuniones de programación y evaluación de actividades con la plantilla de instructores y capacitadores; y
- VIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

*(ADICIONADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

*(ADICIONADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 51-A.** Corresponden a la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Director General, los asuntos de su competencia;
- II. Garantizar que el ingreso, desarrollo y permanencia de los elementos de Fuerza Coahuila, sea en estricto apego a la normatividad establecida por la Federación y los criterios establecidos por la Ley Estatal de Seguridad Pública;
- III. Diseñar e Implementar los sistemas necesarios para lograr fomentar la identidad, permanencia y dignificación de la labor policial, así como, promover la responsabilidad, honradez, diligencia y eficiencia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos de la institución;
- IV. Administrar y operar el servicio profesional de carrera policial;
- V. Formular propuestas de reglamentos, manuales y aquéllos ordenamientos normativos al servicio profesional de carrera;
- VI. Inscribir a los elementos que integran Fuerza Coahuila, en el servicio profesional de carrera policial, cuando cumplan las condiciones para tal efecto, de acuerdo a los ordenamientos aplicables;
- VII. Registrar y mantener actualizada la información de servidores públicos de la Comisión, en la plataforma de servicio profesional de carrera, en materia académica, laboral, disciplinaria y aquella

necesaria que sirva como base para la creación de fichas técnicas y el monitoreo de desarrollo del personal;

- VIII.** Operar con base a la normatividad vigente, los manuales de organización y procedimientos para el ingreso, desarrollo y terminación del servicio profesional de carrera policial de los elementos de Fuerza Coahuila;
- IX.** Dar seguimiento a los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, profesionalización, certificación, permanencia, evaluación, reconocimiento, así como la separación o baja del servicio de carrera;
- X.** Solicitar al Centro de Evaluación y Control de Confianza, la programación y aplicación de exámenes de aspirantes a ingresar y reingresar a la Comisión en e l área policial; así como, en la evaluación para promociones y ascensos;
- XI.** Gestionar los informes del Centro de Evaluación y Control de Confianza, respecto a resultados de evaluaciones, a fin de adoptar las acciones correspondientes al ingreso, permanencia, promociones y ascensos del personal incorporado al servicio profesional de carrera, y de incorporar esta información a la base de datos de dicho personal;
- XII.** Presentar al Comisionado a través de la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, las propuestas del personal policial de carrera, que cumplan las condiciones o requisitos para recibir promociones, ascensos, profesionalización, reconocimientos, estímulos y retiro;
- XIII.** Presentar ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, previa autorización del Director General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, las propuestas de ingreso, reingreso, promoción, ascenso, estímulos y de retiro de los elementos de Fuerza Coahuila;
- XIV.** Proponer al Director General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, con base a la evaluación del desempeño y del desarrollo laboral de los elementos policiales, la rotación de los mismos;
- XV.** Recibir y dar trámite a las solicitudes de ingreso y reingreso a Fuerza Coahuila;
- XVI.** Solicitar a las distintas unidades administrativas de la Comisión; así como, instituciones externas, información necesaria en materia académica, laboral y personal para la integración de expedientes sobre el ingreso, reingreso, promoción, ascensos, estímulos y terminación del servicio profesional de carrera;
- XVII.** Recibir mensualmente los movimientos realizados por la Dirección de Recursos Humanos, para la actualización de la base de datos sobre altas y bajas de los servidores públicos;
- XVIII.** Planear, diseñar, publicar y dar seguimiento a las convocatorias para ingresar a los programas de formación inicial para agentes de Fuerza Coahuila;



- XIX.** Dirigir, operar y supervisar las evaluaciones del desempeño;
- XX.** Elaborar los nombramientos iniciales y definitivos del personal policial de carrera, que signará el Secretario; y
- XXI.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS, PREVENTIVAS Y ELABORACIÓN DE PROYECTOS**

*(REFORMADA PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 52.** Conformarán la Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos y estarán bajo el mando directo e inmediato del Director General, las siguientes unidades:

- a) Dirección de Información
- b) Dirección de Análisis y Prospectiva
- c) Dirección de Proyectos

*(REFORMADA PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 53.** Corresponde a la Dirección General de Políticas Públicas, Preventivas y Elaboración de Proyectos, las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas integrales que incidan en mejores índices de seguridad ciudadana en el Estado;
- II. Realizar estudios, análisis y evaluaciones de los programas y estrategias implementadas para combatir la inseguridad pública en el Estado;
- III. Realizar proyectos para la implementación de políticas públicas emanadas de las instancias de seguridad federal en concordancia con las condiciones sociales, demográficas y económicas del Estado;
- IV. Proponer la celebración de convenios con instituciones políticas y privadas para la realización de estudios de opinión pública sobre percepción ciudadana y desempeño policial;
- V. Generar indicadores de evaluación del desempeño de las áreas involucradas en la seguridad pública, procuración y administración de justicia, así como de los modelos de readaptación y reinserción social de los infractores;
- VI. Coordinar con las áreas correspondientes de la Comisión y de otras instancias de la administración pública estatal, la elaboración de normas de seguridad para espacios y edificios con acceso público en el Estado;

- VII. Coordinar la elaboración de planes de acción en materia de prevención ante eventos de inseguridad en instalaciones estatales estratégicas y cuyo resguardo compete a la Comisión;
- VIII. Formular propuestas de acuerdos en materia de seguridad pública para su valoración y eventual aprobación en el Consejo Estatal de Seguridad;
- IX. Coordinar la actualización permanente de la información relativa a las condiciones sociopolíticas y demográficas del Estado;
- X. Generar documentos de análisis para la toma de decisiones en materia de gobernabilidad y seguridad pública; y
- XI. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

**Artículo 54.** El Director General y el personal adscrito a las unidades administrativas de ésta, desempeñarán los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

### **CAPÍTULO III**

## **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA**

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 55.** Corresponde a la Dirección General de Registro y Control de los Servicios de Seguridad Privada, las siguientes atribuciones:

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- I. Realizar el trámite de obtención de la autorización para prestar servicios de seguridad privada a que hace referencia la Ley del Sistema y el Reglamento que Regula la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, que sean solicitados a la Comisión por parte de personas físicas o morales; así como revocación o suspensión temporal de la misma;
- II. Elaborar diagnósticos de procedencia o improcedencia de las solicitudes a que se refiere la fracción anterior de conformidad a los requisitos legales establecidos;
- III. Operar y mantener el Sistema Integral de Empresas de Seguridad Privada;
- IV. Mantener actualizado el Registro de Empresas de Seguridad Privada autorizadas;
- V. Llevar un adecuado control de los vencimientos de las autorizaciones estatales, así como del otorgamiento de prórrogas de autorización;
- VI. Mantener un exacto registro de informes mensuales presentados por las Empresas de Seguridad Privada;
- VII. Organizar las visitas de inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada;

- VIII. Organizar y realizar visitas de inspección a los prestadores de servicios de seguridad privada;
- IX. Elaborar los proyectos de sanciones, cancelación o modificación de la autorización para prestar los servicios de seguridad privada y presentarlos al Comisionado para su autorización y firma;
- X. Registrar en la base de datos correspondiente, los datos de los prestadores de servicios de seguridad privada;
- XI. Vigilar la correcta aplicación de la Ley del Sistema y el Reglamento que regula la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y
- XII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

#### **CAPÍTULO IV** **DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE COMUNICACIONES, CÓMPUTO, CONTROL Y COMANDO**

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 55-A.** Corresponde a la Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Comisionado, los asuntos de su competencia;
- II. Implementar, administrar y desarrollar las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública;
- III. Proveer el uso de las herramientas tecnológicas aplicadas a la seguridad pública, a favor de las instituciones y corporaciones autorizadas en beneficio de la comunidad;
- IV. Implementar, administrar y desarrollar, el registro, atención y despacho de las llamadas al Sistema de Emergencia y Denuncia Anónima;
- V. Coordinar la ejecución de sus funciones con las instituciones de seguridad pública, protección civil, y demás autoridades que intervienen en la atención de emergencias;
- VI. Administrar y suministrar los equipos de radio comunicación de la Red de Telecomunicaciones Estatal; y
- VII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

(ADICIONADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

**Artículo 55-B.** La Dirección General del Centro de Comunicaciones, Cómputo, Control y Comando, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas y el personal técnico y

operativo que se requiera, y el presupuesto lo permita. El personal adscrito desempeñará los deberes y atribuciones señalados en el artículo que antecede.

## **TÍTULO QUINTO DE LOS ÓRGANOS DESCENTRADOS DE LA COMISIÓN**

**Artículo 56.** Estarán bajo el mando directo e inmediato del Comisionado, los siguientes órganos descentrados:

a) Unidad Descentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social

(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)

b) Coordinación General de Fuerza Coahuila

### **CAPÍTULO I DE LA UNIDAD DESCENTRADA DE EJECUCIÓN D E PENAS Y REINSERCIÓN SOCIAL**

**Artículo 57.** La Unidad Descentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, tendrá a su cargo la operación del sistema penitenciario del estado; así como la de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento de Adolescentes en los términos de la Ley de la materia, así como la ejecución y vigilancia de las medidas cautelares decretadas por autoridad judicial, en los términos previstos por las disposiciones aplicables. Estará bajo la dirección de un Titular, quien tendrá la categoría de Comisario General.

El Titular de la Unidad Descentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social será nombrado y removido por el Gobernador del Estado, a propuesta del Comisionado y tendrá a su cargo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las resoluciones de privación o restricción de la libertad, impuestas en el curso del proceso, en el lugar que designe el juez;
- II. Ejecutar, vigilar y coordinar las penas, sus modalidades y las medidas de seguridad impuestas por el juez en sentencia definitiva;
- III. Organizar, supervisar y administrar los establecimientos penitenciarios en el estado;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Gobernador y del Comisionado, la normatividad y demás disposiciones de orden interno por las que habrán de regirse, así como vigilar su estricto cumplimiento;
- V. Intercambiar, trasladar, custodiar, vigilar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier establecimiento;

- VI. Proponer los reglamentos interiores de los establecimientos penitenciarios, con estricto apego al principio de no discriminación y vigilar su exacta aplicación;
- VII. Aplicar los tratamientos adecuados a las personas internas, sus actividades culturales, sociales, deportivas, entre otras; garantizando que estos tratamientos estén libres de estereotipos de género;
- VIII. Proporcionar la información estadística criminal al Registro de Seguridad Pública del Estado;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales, de área y demás personal a su cargo;
- X. Proponer o, en su caso, hacer llegar al juez de ejecución las solicitudes de beneficios de libertad anticipada previstos en esta Ley;
- XI. Estudiar y presentar al juez de ejecución, para su aprobación, los informes que le rindan los consejos técnicos interdisciplinarios, sobre el otorgamiento de beneficios a cada interno;
- XII. Rendir un informe mensual al Comisionado, sobre las labores realizadas por la Unidad, sin perjuicio de que se le requiera información en cualquier momento; y
- XIII. Las demás que otras leyes y reglamentos establezcan.

**Artículo 58.** El Titular de la Unidad Desconcentrada, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- III. Tener más de treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delitos intencionales o no tener algún otro impedimento legal;
- V. Acreditar los conocimientos y la experiencia en el servicio policial; preferentemente que sea licenciado en derecho, criminólogo, técnico en investigación policial o carrera afín en materia de seguridad pública;
- VI. Estar libre de adicciones y no hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, o cualquier otra prohibida legalmente, ni padecer alcoholismo;
- VII. Estar en aptitud de ser servidor público por no haber sido suspendido, destituido ni inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables;
- VIII. Aprobar los exámenes y evaluaciones que le aplique el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado, así como el Centro de Profesionalización; y,

**IX.** Los demás requisitos que señalen las leyes y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 59.** La Unidad Desconcentrada, para el desempeño de sus funciones contará con las unidades administrativas establecidas en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales y Reinserción Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y las demás que estime pertinentes para el cumplimiento de sus atribuciones; así como con el personal que se requiera, y el presupuesto lo permita.

**Artículo 60.** Las atribuciones de las unidades señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas específicamente en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

*(REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

## **CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FUERZA COAHUILA**

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 61.** Fuerza Coahuila para el desempeño de las funciones de prevención, inteligencia, reacción, procesal y seguridad penitenciaria, contará con las unidades administrativas y el personal que requiera y el presupuesto lo permita, de acuerdo a la regionalización que se establezca, mismas que estarán bajo el mando directo e inmediato de un Coordinador General.

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 62.** Son facultades de la Coordinación General de Fuerza Coahuila, las siguientes:

- I. Dar cumplimiento a las disposiciones emanadas del Comisionado, para que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales a su mando, participen en operativos propios y en coordinación con otras instituciones policiales, federales, estatales y municipales, tendientes a salvaguardar la integridad de los derechos de las personas, así como preservar, las libertades, el orden y la paz públicos, y en caso de accidentes y desastres apoyar a las autoridades de protección civil;
- II. Vigilar que los elementos policiales bajo su mando, cumplan con el protocolo y el manual de actuación policial, así como con los acuerdos, manuales y circulares que expida el Comisionado, relativos a la función policial;
- III. Promover la participación de asociaciones, organismos no gubernamentales y de la sociedad civil, en acciones que fortalezcan los objetivos y metas de las instituciones preventivas de seguridad pública estatales bajo su mando;
- IV. Supervisar y coordinar la dirección y disciplina de las instituciones de Seguridad Pública Estatales, adscritas a la Coordinación General;
- V. Supervisar que los integrantes de las instituciones de la Comisión bajo su mando, cumplan con la elaboración del Informe Policial Homologado, partes informativos y demás documentos que se generan con motivo de las acciones realizadas;

- VI.** Promover entre los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, el respeto a las garantías individuales y derechos humanos, en el ejercicio de sus funciones, así como el apego a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VII.** Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la detención de personas ocurrida en flagrancia;
- VIII.** Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan las disposiciones legales relativas a la cadena de custodia;
- IX.** Supervisar que los integrantes de las instituciones de seguridad pública estatales bajo su mando, cumplan con los requisitos de permanencia, establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- X.** Coadyuvar con la Unidad Desconcentrada de Ejecución de Penas y Reinserción Social, en la vigilancia, ejecución de operativos de revisión, cateos, restauración del orden, traslados de internos, dentro del marco de la legalidad, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- XI.** Supervisar la protección de los Centros Penitenciarios y de los Centros de Internación, Diagnóstico y Tratamiento para Adolescentes;
- XII.** Diseñar e instruir estrategias operativas para la prevención del delito y combate a la delincuencia común y organizada con base en los insumos de inteligencia policial;
- XIII.** Obtener y procesar la información relativa al delito de robo en todas sus modalidades, y establecer propuestas que permitan disminuir su incidencia;
- XIV.** Proponer las políticas de seguridad pública en materia de prevención social del delito a través de la realización y organización de estudios sobre las causas del delito, su distribución geodelictiva, por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales e identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;
- XV.** Elaborar esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer programas acordes para desactivar sus efectos y atacar sus factores estructurales;
- XVI.** Desarrollar los esquemas de inteligencia para la generación de información policial y la planeación de operaciones de prevención y combate al delito;
- XVII.** Promover el desarrollo e implementación de instrumentos modernos para el procesamiento de información, generando los insumos de inteligencia necesarios para el desarrollo de estrategias de carácter policial tendientes a la prevención de los delitos del fuero común;
- XVIII.** Coordinar que el armamento y equipos policiales asignados a los integrantes de la Coordinación General, sean utilizados con estricto apego a la Ley correspondiente;

**XIX.** Definir los procedimientos para la recopilación, clasificación, almacenamiento, análisis y consulta de las estadísticas delictivas en los municipios para la implementación de estrategias tendientes a la disminución de las mismas;

**XX.** Proponer los procedimientos, métodos, sistemas de operación y programas de trabajo a que se sujetarán los integrantes de las diversas corporaciones de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;

**XXI.** Vigilar el buen uso de las centrales de radio y telefonía de las Unidades Administrativas que conforman la Coordinación General;

**XXII.** Auxiliar a los Tribunales Judiciales, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, Procuraduría General de la República, a la Policía Federal y a los Ayuntamientos, cuando así lo soliciten;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**XXIII.** Coordinar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General de Fuerza Coahuila, de conformidad con las disposiciones legales, lineamientos, normas, políticas, manuales de organización y procedimientos aplicables;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**XXIV.** Gestionar que las áreas adscritas a la Coordinación General de Fuerza Coahuila, cuenten con el equipo, material, instalaciones y los recursos necesario para el mejor desempeño de sus funciones, mediante la actualización de un inventario de los mismos, evaluando sus condiciones y requerimientos;

**XXV.** Apoyar la modernización de las diferentes unidades de policía, fomentando la especialización mediante su reestructuración orgánica, técnica y administrativa, e instrumentar mecanismos de coordinación, a fin de impulsar su desarrollo científico y tecnológico;

**XXVI.** Coadyuvar en el desarrollo del Sistema Estatal de Información Policial;

**XXVII.** Coadyuvar en la supervisión de las políticas y estrategias que garanticen la seguridad y funcionamiento de las instalaciones estratégicas ante eventos de origen natural o intencional que signifiquen riesgo para las mismas, proponiendo la incorporación de criterios básicos de seguridad en el manual correspondiente;

**XXVIII.** Coordinar, controlar, supervisar y evaluar el servicio de tránsito y vialidad Estatales;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**XXIX.** Dar parte al Comisionado, y en su caso, realizar el trámite que corresponda ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia Policial o ante la Dirección General del Órgano de Control Interno de la Comisión, cuando algún integrante adscrito a la Coordinación General incurra en faltas a los principios de actuación, así como a las normas disciplinarias de la institución;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**XXX.** Verificar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Comisionado, en relación a las faltas cometidas por los integrantes adscritos a la Coordinación General de Fuerza Coahuila;



**XXXI.** Informar al Comisionado del ejercicio de sus atribuciones, y en su caso, de las decisiones urgentes que hubiere adoptado, acordando lo conducente; y

**XXXII.** Las demás que le encomiende esta Ley, el Comisionado, su Reglamento Interior, otras disposiciones aplicables, los manuales de procedimientos y circulares.

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 63.** La Coordinación General de Fuerza Coahuila tendrá, además de lo previsto en el artículo anterior, las atribuciones siguientes en materia de investigación:

- I. Crear, dirigir y aplicar técnicas, métodos y estrategias de investigación de los hechos y recopilación de los indicios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Auxiliar a la Procuraduría General de Justicia y demás autoridades competentes que lo soliciten, en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y medios de pruebas necesarios en la investigación de los delitos;
- III. Participar en la investigación de delitos, de acuerdo a su competencia;
- IV. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- V. Recibir denuncias sobre hechos que pueden ser constitutivos de delitos, cuando por las circunstancias del caso no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público, debiendo informar inmediatamente, así como de las diligencias practicadas, conforme a lo previsto en la legislación aplicable; de igual forma, recibir las denuncias anónimas y cerciorarse de la veracidad de los datos aportados, en cuyo caso lo notificará inmediatamente al Ministerio Público competente;
- VI. Practicar detenciones en los términos previstos por la Constitución General, y cuando el Ministerio Público lo ordene por escrito, en caso de urgencia, haciendo saber a los detenidos los derechos que les otorga la Constitución;
- VII. Registrar de inmediato en el Registro Administrativo de Detenciones, la detención de cualquier persona, así como remitir sin demora y por cualquier medio la información al Ministerio Público competente;
- VIII. Actuar en la investigación de los delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, bajo el mando y conducción del Ministerio Público y previa solicitud de éste;
- IX. Aplicar los procedimientos previstos para el procesamiento de la cadena de custodia, en el ámbito de su competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento en la investigación del delito, en el ámbito de su competencia y conforme a las disposiciones aplicables;
- XI. Dejar registro de cada una de sus actuaciones, así como llevar un control y seguimiento de éstas;

**XII.** Proporcionar la información que requieran las autoridades competentes, a fin de apoyar el cumplimiento de las funciones constitucionales de investigación de los delitos;

**XIII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo, procesar, en su caso y, en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios, su traslado, así como dar aviso al Ministerio Público conforme a las disposiciones aplicables;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**XIV.** En caso de que los elementos de Fuerza Coahuila descubran indicios relacionados con la investigación de un delito, deberá:

- a) Informar de inmediato, por cualquier medio eficaz y sin demora alguna, al Ministerio Público competente, a efecto de que inicie las diligencias correspondientes para el esclarecimiento de los hechos;
- b) Identificar minuciosamente los indicios, sin alterar el lugar de los hechos;
- c) Realizar la cadena de custodia, en los términos de las disposiciones aplicables;
- d) Informar al Ministerio Público del registro, preservación y procesamiento de los indicios para que instruya las investigaciones y práctica de diligencias periciales;
- e) Revisar que las órdenes que emita el Ministerio Público para la realización de investigaciones y práctica de diligencias a los indicios registrados, si son actos de molestia, contengan como mínimo la fundamentación, motivación y firma autógrafa de dicho servidor público.

**XV.** Siempre que sea posible, realizar el registro de sus actuaciones en cualquier medio electrónico de audio o video

**XVI.** Proporcionar atención inmediata a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto deberá, al menos:

- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
- c) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- d) Asegurar que puedan llevar a cabo la identificación del imputado sin riesgo para ellos.

**XVII.** Realizar el informe policial homologado, así como el parte informativo y la denuncia de hechos cuando proceda.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 64.** La Coordinación General de Fuerza Coahuila y sus elementos, no podrán informar a los medios de comunicación social, ni a persona alguna, acerca de la identidad de los detenidos, imputados, víctimas u ofendidos, testigos, ni de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible, en protección de sus derechos y de la función investigadora.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 65.** Las atribuciones de las unidades administrativas, serán las establecidas en el Reglamento Interior de Fuerza Coahuila que para los efectos sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

*(REFORMADO PRIMER PÁRRAFO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 66.** La Coordinación General de Fuerza Coahuila, tendrá además de lo previsto en los artículos anteriores, las atribuciones siguientes en materia procesal:

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

- I. Ejecutar mediante el uso de la fuerza pública las resoluciones, medios de apremio o actuaciones que ordene el Ministerio Público, las autoridades judiciales o administrativas de carácter estatal o federal informando sobre el desahogo de las mismas;
- II. En términos de las disposiciones jurídicas aplicables, realizar las labores de apoyo a las autoridades ministeriales, judiciales y jurisdiccionales de carácter federal, estatal o militar cuando así lo soliciten;
- III. Bajo las órdenes del Juez de la causa, vigilar y proteger el orden y la seguridad en las salas y recintos de la autoridad judicial en donde se desahoguen las audiencias y actuaciones judiciales;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**IV.** Auxiliar a las autoridades penitenciarias para llevar a cabo el traslado de reos entre los Centros Penitenciarios, así como del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes;

*(REFORMADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**V.** Auxiliar a las autoridades penitenciarias para el traslado de reos de los Centros Penitenciarios y del Centro de Internación, Tratamiento y Adaptación de Adolescentes a las salas de audiencia de los juzgados federales y estatales que así lo soliciten;

**VI.** *(DEROGADA, P.O. 9 DE MARZO DE 2016);*

**VII.** Llevar a cabo la conducción de los sujetos procesales intervinientes en procesos penales o de justicia para adolescentes, a las salas de audiencia de los juzgados;

**VIII.** Velar por la integridad física de las partes y sujetos intervinientes en las audiencias;

**IX.** Garantizar que los acusados que van a declarar, si son varios, no se comuniquen entre sí antes de rendir la declaración, conduciéndolos al lugar pertinente para que se respete ello;

**X.** Vigilar, en el ámbito de su competencia, que se cumplan las medidas cautelares impuestas a los acusados, en coordinación con la autoridad competente;

**XI.** Revisar que el público que ingresa a las Salas de Audiencia no porten armas u otros elementos aptos para interrumpir el desarrollo de la audiencia, o se encuentren en estado de ebriedad u otro que pudiera ocasionar un comportamiento que impida el desarrollo armónico de las audiencias;

**XII.** Evitar el ingreso de los medios de comunicación masiva, cuando la difusión pueda perjudicar el normal desarrollo del proceso o exceda los límites del derecho a recibir información;

**XIII.** Mantener la secrecía de los datos o información personalísima de la víctima u ofendido, imputado, testigos, etc. ventilada en las audiencias, así como también de los datos sensibles, y

**XIV.** Las demás que establezca esta Ley y demás disposiciones aplicables.

*(REFORMADO, P.O. 9 DE MARZO DE 2016)*

**Artículo 67.** Para la integración y funciones del Servicio Policial de Carrera se observará lo dispuesto en la Ley del Sistema, el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Comisión Estatal de Seguridad del Estado de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO SEXTO DE LAS AUSENCIAS Y LAS SUPLENCIAS**

**Artículo 68.** Las faltas de los funcionarios de la Comisión son absolutas, temporales y accidentales:

- I. Constituyen faltas absolutas las que se produzcan por:
  - a) Muerte.
  - b) Cesación en el ejercicio de sus funciones.
  - c) Pensión.
  - d) Destitución.
  - e) Renuncia aceptada.
  - f) Abandono del cargo.
  - g) Anulación de nombramiento.
  - h) Incapacidad total permanente.
  - i) Cualquier otro motivo que lo inhabilite.
- II. Constituyen faltas temporales, la separación del ejercicio del cargo en virtud de:
  - a) Permiso o licencia concedida.
  - b) Vacaciones.
  - c) Suspensión disciplinaria o por investigación.
  - d) Incapacidad parcial temporal no mayor a un año.

- e) Cualquier otra causa debidamente justificada que impida temporalmente el ejercicio de sus funciones.

III. Constituyen faltas accidentales, la separación del ejercicio del cargo:

- a) Por impedimento.

**Artículo 69.** Las ausencias temporales del Comisionado, serán cubiertas por el servidor público que para tal efecto designe el Secretario.

**Artículo 70.** En caso de ausencia definitiva del Comisionado y en tanto asuma el cargo el nuevo titular, desempeñará el cargo el servidor público que designe el Gobernador, con el carácter de encargado del despacho.

**Artículo 71.** Los Directores Generales, Coordinadores Generales y demás funcionarios, en las ausencias temporales y en las definitivas hasta en tanto se emita el nuevo nombramiento, serán suplidos por los funcionarios que les sigan en jerarquía, en los asuntos de su exclusiva competencia y en los casos no previstos, por quien designe el Comisionado.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ley.

**TERCERO.** Hasta en tanto no se constituya el Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Seguridad, la Dirección General Jurídica será la encargada de atender sus atribuciones y asuntos

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil catorce.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE**  
**Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2014**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
**(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES**  
**(RÚBRICA)**

***N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA***

**P.O. 92 / 18 DE NOVIEMBRE DE 2014 / DECRETO 622**

**ÚNICO.-** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

**P.O. 20 / 9 DE MARZO DE 2016 / DECRETO 386**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** Hasta en tanto no se constituya el Órgano de Control Interno de la Comisión Estatal de Seguridad, la Dirección General Jurídica de la misma será la encargada de atender sus atribuciones y asuntos.

**TERCERO.** Hasta en tanto no se constituya la Dirección del Servicio Profesional de Carrera Policial en la Comisión Estatal de Seguridad, la Dirección General de los Institutos Superiores de Estudios de Seguridad Pública, será la encargada de atender sus atribuciones y asuntos.

**CUARTO.** Se derogan las disposiciones de las leyes y reglamentos que sean contrarias a las normas establecidas en la presente Ley.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.